

Descuentos para las personas con discapacidad

LEY 134 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE ESTABLECE SUS EQUIPARACIONES ECONÓMICAS



TRANSPORTE PÚBLICO

- 30%** Transporte terrestre (público, buses internos, interurbano y trenes).
- 25%** Transporte aéreo (pasajes aéreos de empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras)
- 50%** Impuestos o tasas de aeropuertos
- 30%** Transporte acuático (lanchas y barcos)



SERVICIOS DE SALUD Y MEDICAMENTOS

- 20%** Servicios hospitalarios (hospitales y clínicas privadas, cuando el titular no sea beneficiario de seguro de hospitalización).
- 20%** Medicamentos (aplica al valor de los medicamentos en las farmacias).
- 20%** Consulta externa (medicina general, especialidades médicas y quirúrgicas).
- 20%** Cirugía (servicios médicos, técnicos de la salud y por cada intervención quirúrgica).
- 20%** Servicios de habilitación o rehabilitación (fisioterapia, fonoaudiología o terapia ocupacional, siempre que el servicio esté prestado en centros de rehabilitación privados).
- 10%** Ayudas técnicas (prótesis y órtesis, aparatos y accesorios de ayuda técnica y tecnológica para la comunicación).



SERVICIOS PÚBLICOS

- 50%** Valor del pasaporte
- 25%** Electricidad (consumo mensual de energía eléctrica, de entidad pública o privada, hasta 600 kilovatios hora). Se aplicará tarifa normal al excedente de la suma.
- 25%** Televisión por cable (no incluye canales de películas, así como servicios de internet del hogar de las personas con discapacidad).
- 25%** Agua (cuyo consumo sea residencial no sea mayor de \$30).



SERVICIOS FUNERARIOS

- 20%** Servicios funerarios (ataúdes, urnas y contratación de servicios funerarios).



EDUCACIÓN

Becas en cursos, seminarios y talleres de capacitación y educativos, públicos y privados de nivel básico, medio, superior y posuniversitario.



HOSPEDAJE

Descuento mínimo en hoteles, moteles y pensiones de la siguiente forma:

- 50%** de lunes a jueves
- 30%** viernes, sábados y domingos.



CINE Y TEATRO

- 50%** Aplica a los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica).



DEPORTE Y ACTIVIDADES CULTURALES

- 50%** Aplica a los precios que se cobren como entrada general o tarifa económica de las actividades de recreación y entretenimiento, como deportes, actividades culturales y de beneficencia).



RESTAURANTES

- 25%** Comida (consumo individual en los restaurantes de primera y segunda clase)
- 15%** Comida rápida (franquicias nacionales e internacionales). No aplican fondas.

INFOGRAFÍA LP - DANIEL GONZÁLEZ | FUENTE SENADIS (SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD)

Los establecimientos que se nieguen a prestar los descuentos otorgados por la Ley 134 serán sancionados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según sus respectivas competencias, con multas de entre 50 dólares hasta 5 mil dólares.

El monto de la multa dependerá de la gravedad de la falta y el tamaño de la empresa.